

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00639-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: SANDRA PAOLA VARON GARCIA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** contra **SANDRA PAOLA VARON GARCIA**.

1. Respecto el pagaré No. 1780092892:

a. Por la suma de \$ 34.410.531.00, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 24,31% E.A., siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto el pagaré PAGARE No. 83028733:

a. Por la suma de \$ 3.730.034,76, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa del 29.03% E.A., siempre y cuando no supere la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

3. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- Reconózcase como endosatario en procuración a la sociedad **MGR ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S**, representada legalmente por **MARCELA GUASCA ROBAYO**, en los términos y para los efectos del endoso conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Notifíquese (2),

[Handwritten signature]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 17 de junio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario